



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1804  
RADICADO. 2019-00292-00

La apoderada de la parte actora presenta escrito informando que debido a que la demandada se puso al día en los intereses, la acreedora decidió darle plazo más largo para pagar, por lo que DESISTE del proceso. Pide no condenar en costas y levantar las medidas cautelares dispuestas (consecutivo 05).

Por lo tanto, al poderse aceptar el desistimiento por así permitirlo la ley, procederá el Despacho a admitirlo, visto que dentro del proceso no se ha dictado fallo, según lo establece el art. 314 del C. General del Proceso, acto para el cual está facultada la apoderada de la entidad actora.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado por la demandante ISLEN QUINTERO Y OTROS en contra de CAROLINA GUERRA DE CARO., por lo antes expuesto.

Segundo: Desglosar los documentos aportados en original por la parte actora, con la nota de vigencia de la obligación, para lo cual la parte actora procederá aportar copia de los pagarés, escritura pública con el pago del arancel judicial.

Tercero: levantar las medidas cautelares dispuestas dentro de este proceso, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Líbrese oficio con tal fin.

Cuarto: No condenar en cotas.

Quinto: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el proceso.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 02  
fijado en la página web de la rama judicial el 18 de enero de  
2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA